



Proyecto de Resolución por la cual se establece el listado de subpartidas arancelarias de bienes de capital y repuestos a importar en desarrollo de las operaciones de los artículos 173 literal c) y 174 del Decreto Ley 444 de 1967 y se deroga la Resolución 108 de 2017

Dirección de Comercio Exterior

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de Resolución *“Por la cual se establece el listado de subpartidas arancelarias de bienes de capital y repuestos a importar en desarrollo de las operaciones de los artículos 173 literal c) y 174 del Decreto Ley 444 de 1967 y se deroga la Resolución 108 de 2017”*

Por medio de la Resolución se establece el listado de subpartidas arancelarias de bienes de capital y repuestos a importar en desarrollo de las operaciones de los artículos 173 literal c) y 174 del Decreto Ley 444 de 1967 y se deroga la Resolución 108 de 2017, de acuerdo con las directrices del Decreto 285 de 2020, a través del cual se establecen las disposiciones que rigen los Sistemas Especiales de Importación – Exportación.

En el marco del Decreto - Ley 444 de 1967, Decreto 688 de 1967 y Decreto 285 de 2020 el Gobierno Nacional tiene la facultad de establecer Sistemas Especiales de Importación - Exportación, para este efecto expidió el Decreto 1289 de 2015 mediante el cual se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecida en el Decreto 210 de 2003. En virtud de la referida norma, fueron asignadas a esta entidad entre otras, las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Importación - Exportación. Por lo que las funciones reasignadas son particularmente las de autorizar los programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación, realizar seguimiento, administración, verificación y certificación del cumplimiento de los compromisos de exportación, imponer medidas cautelares, sanciones, dejar sin efecto, cancelar autorizaciones y autorizar las demás modificaciones de programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación, así como realizar los perfiles de riesgo para el control del cumplimiento de las obligaciones a los beneficiarios de dicho instrumento de promoción de las exportaciones.

Para la óptima aplicación de las nuevas disposiciones que rigen los Sistemas Especiales de Importación – Exportación se hace necesario actualizar y ampliar el listado de los bienes de capital y repuestos a importar en desarrollo de las operaciones contempladas en los artículos 173 literal c) y 174 del Decreto Ley 444 de 1967, previstos en la Resolución 108 de 2017.



Proyecto de Resolución por la cual se establece el listado de subpartidas arancelarias de bienes de capital y repuestos a importar en desarrollo de las operaciones de los artículos 173 literal c) y 174 del Decreto Ley 444 de 1967 y se deroga la Resolución 108 de 2017

Dirección de Comercio Exterior

2. Ámbito de aplicación del proyecto de Resolución y los sujetos a quienes va dirigido

La Resolución propuesta tendrá un ámbito de aplicación a las personas naturales o jurídicas, asociaciones empresariales, a los consorcios y uniones temporales que realicen operaciones de importación y exportación con cargo a un programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación - SEIEX.

3. Viabilidad Jurídica

La competencia para la expedición de la Resolución se encuentra radicada en cabeza del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, según las competencias otorgadas por los Numerales 11 del artículo 2° y 22 del artículo 7° del Decreto 210 de 2003, modificados respectivamente por los artículos 1° y 2° del Decreto 1289 de 2015, los artículos 173 y 174 del Decreto Ley 444 de 1967 y el Decreto 285 de 2020.

4. Impacto económico

No genera impacto económico

5. Disponibilidad presupuestal

No aplica

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

No aplica

7. Consulta y publicidad del proyecto de Resolución

El proyecto de Resolución se publicará en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por el término de 15 días para conocimiento y comentarios de la ciudadanía en general.